



Resolución de Rectoría R-50-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO

PRIMERO: El 16 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad covid-19 mediante Decreto n.º 42227-MP-S.

SEGUNDO: El Estado costarricense, en un primer momento, ante la inexistencia de una vacuna para la prevención del virus, se vio en la necesidad de ordenar distintas medidas dirigidas a evitar el contagio masivo de covid-19 en la población y la consecuente saturación hospitalaria que podría implicar. Para ello estableció disposiciones relativas al funcionamiento de determinados tipos de actividad comercial, delimitando aforos, fomentando la priorización del trabajo remoto/teletrabajo y estableciendo la restricción vehicular sanitaria.

TERCERO: Con el posterior desarrollo de la vacuna contra la covid-19, por parte de diversas casas farmacéuticas, mediante el Decreto n.º 42889-S, del 10 de marzo de 2021, esta se incluyó en la lista oficial de vacunas del esquema público básico universal de Costa Rica. Tras este hecho, se ha dado apertura, de manera paulatina, a nuevas medidas sanitarias para evitar el contagio masivo.

CUARTO: El 26 de agosto de 2021, mediante el criterio OJ-769-2021, la Oficina Jurídica indicó que es posible para la Universidad de Costa Rica solicitar el esquema de vacunación contra la covid-19 a las personas funcionarias. Asimismo, se indicó que:

“Por tratarse de un tema de salud pública, como señala la Sala Constitucional, la obligación también podría ser extensiva a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica (p. 5)”.

QUINTO: La Oficina de Bienestar y Salud, mediante los oficios OBS-1602-2021 del 22 de septiembre de 2021 y OBS-1911-2021 del 17 de noviembre de 2021 brindó el criterio técnico y sanitario en apoyo a la vacunación obligatoria de la comunidad universitaria.

SEXTO: Las resoluciones R-240-2021 del 27 de septiembre de 2021 y R-259-2021 del 22 de octubre de 2021 de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica establecieron la obligatoriedad de vacunación contra la covid-19 para todo el



Resolución de Rectoría R-50-2022
Página 2 de 7

personal de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior con fundamento en el Decreto Ejecutivo n.º 43249-S y la jurisprudencia constitucional citada.

SÉTIMO: La Oficina Jurídica recomendó trasladar el asunto de la vacunación como requisito para uso de instalaciones universitarias a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE), mediante el criterio OJ-1122-2021 del 17 de noviembre de 2021 de la siguiente forma:

“En consecuencia, la Rectoría puede solicitar a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE) que se pronuncie sobre la vacunación obligatoria de la población estudiantil, y establecerla como obligatoria para dicha población, con el fin de garantizar el derecho universal a la salud de toda la comunidad universitaria (pp. 1-2)”.

OCTAVO: La Rectoría consultó a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE) sobre la posibilidad de establecer la verificación de vacunas contra la covid-19 para el desarrollo de actividades académicas presenciales en la Universidad, mediante oficio R-8533-2021 del 23 de noviembre de 2021.

NOVENO: El 14 de diciembre de 2021, mediante el oficio CNVE-0987-2021, la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología indicó que establecer la verificación de vacunación contra la covid-19 es competencia de la administración universitaria.

DÉCIMO: El Consejo Académico de Áreas solicitó a la Rectoría valorar la pertinencia y necesidad de eliminar el distanciamiento de un metro en aulas para definir el aforo máximo de las actividades académicas presenciales a través del oficio CAA-1-2022.

UNDÉCIMO: En la sesión número 5-2022 del Consejo de Rectoría de la Universidad de Costa Rica, del 17 de febrero de 2022, con participación de la presidenta del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, acordó lo siguiente:

- a. *Establecer como requerimiento de seguridad sanitaria el esquema de vacunación completo, para el uso de las instalaciones universitarias, a partir del inicio del I ciclo lectivo del año 2022.*
- b. *Todas las personas estudiantes deberán completar una declaración jurada con la información de su vacunación en el portal Ematrícula, durante este primer ciclo lectivo de 2022 y en tanto se sostenga la declaratoria de estado de emergencia por la covid-19.*



c. *Las unidades académicas y las oficinas universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil que no se haya vacunado y procurarán agotar las vías del diálogo antes de aplicar las medidas pertinentes.*

d. *Las medidas anteriores rigen a partir del 28 de marzo de 2022.*

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Decreto n.º 42227-MP-S declara estado de emergencia en todo el territorio nacional por la situación sanitaria asociada a la covid-19, a saber:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad covid-19.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo reformó el artículo 18 del Reglamento a Ley Nacional de Vacunación mediante el artículo 1 del Decreto n.º 32722-S para incluir la vacunación contra la covid-19 en el esquema público básico universal de la siguiente forma:

"Refórmese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 32722-S del 20 de mayo de 2005 publicado en La Gaceta N° 213 del 4 de noviembre de 2005 "Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación", para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 18.-La Lista Oficial de Vacunas incluidas en el esquema público básico universal de Costa Rica son las siguientes:

(...)

15. Covid-19".

TERCERO: La Rectoría consultó a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Bienestar y Salud y a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología la viabilidad de requerir la vacunación para hacer uso de instalaciones universitarias, como una medida temporal en el marco del estado de emergencia. Mediante los oficios OBS-1602-2021 y OBS-1911-2021 la Oficina de Bienestar y Salud respaldó el requisito sanitario de vacunación como un mecanismo prioritario e idóneo para garantizar la protección de la vida y la salud de la comunidad universitaria, a saber:



“En este sentido, desde el punto de vista sanitario el impacto que el proceso de vacunación de personas estudiantes representa es superlativo e inefable, dado que fortalece y protege la salud de la población universitaria y de la sociedad costarricense (OBS-1911-2021, p.1)”.

“Debo además destacar que, nuestra posición favorable hacia esta obligatoriedad la tomamos considerando como referencia la Ley General de Salud de Costa Rica en sus artículos 147, 151, 152, 153 y 154. Adicionalmente, como es de su conocimiento, la Sala IV ha confirmado la constitucionalidad de la vacunación obligatoria contra covid-19 y los mismos magistrados han justificado su decisión en el resguardo de la salud pública (OBS-1602-2021, pp.1-2)”.

La Oficina Jurídica, por su parte, señaló que el requisito sanitario de vacunación podría ser extensivo a la comunidad estudiantil de la siguiente forma:

Por tratarse de un tema de salud pública, como señala la Sala Constitucional, la obligación también podría ser extensiva a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica (OJ-769-2021, p.5).

La Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología contestó lo siguiente:

En la sesión extraordinaria LVII-2021 del 09 de diciembre del año en curso, los señores miembros de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología acordaron agradecer las medidas implementadas por la Universidad de Costa Rica (UCR) en virtud de mejorar el porcentaje de vacunación, tanto en sus empleados como en los estudiantes, sin embargo, la obligatoriedad de vacunación para estudiantes es competencia exclusiva de su administración (...) (MS-CNVE-0987-2021, p.1).

CUARTO: La Sala Constitucional ha sostenido una línea jurisprudencial que indica que los mecanismos para verificar la vacunación contra la covid-19 persiguen un fin constitucionalmente legítimo; a saber, el voto 9067-2011 de las diez horas con trece minutos del ocho de julio de dos mil once indica lo siguiente:

(...). Esta Sala ha reconocido, en primer lugar, la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, y, en segundo lugar, que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas. (...). Se constata, de esta forma, que en el ordenamiento jurídico costarricense se incorporan diversas cláusulas jurídicas que establecen un régimen general de obligatoriedad con respecto a la vacunación, con especial énfasis en el caso



de la niñez, en razón de la vital importancia de la inmunización para la prevención de enfermedades individuales y colectivas (epidemias). Y es que la vacunación ha demostrado ser un método idóneo y eficaz para prevenir brotes epidémicos y contagios a nivel individual, así como para controlar e, incluso, erradicar enfermedades que suponen un grave riesgo para la comunidad (p. ej.: la viruela).

QUINTO: La Sala Constitucional ha aclarado que la información contenida en el carné de vacunación emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social no constituye información sensible (26578-2021 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno reiterada en sentencia 1099-2022 de las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidós) de la siguiente forma:

“(...) no lleva razón el recurrente al indicar que el carnet del registro de vacunación contra la Covid-19, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social contenga datos sensibles, pues en el mismo no se consigna ningún tipo de dato biomédico ni genético ni relacionado con el historial clínico, sino que trata de un mecanismo de información brindado a la persona que recibe la dosis de la vacuna (Considerando II)”. (sic).

SEXTO: Los lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (covid-19) del Ministerio de Salud establecen lo siguiente en cuanto a su observancia:

“Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria (p.24)”.

SÉTIMO: Como lo ha sostenido esta Rectoría y con amplia evidencia científica, la vacunación contra la covid-19 es un mecanismo idóneo para proteger la vida y salud de las personas, derechos consagrados constitucionalmente y que es deber de la Universidad proteger. Esto ha sido reiterado en varias sentencias recientes de la Sala Constitucional como el caso de la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo n.º 43249-S en el que manifestó lo siguiente:

...el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una



solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos internacionales invocados (Resolución 374-2022 de las nueve horas veinte minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, Considerando XI).

OCTAVO: En la Resolución 1/2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos describió los supuestos que deben cumplir las medidas adoptadas por el Estado en el marco de la emergencia sanitaria que permitan cumplir los objetivos de salud pública de la siguiente forma:

Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada (p.9).

NOVENO: Requerir el esquema de vacunación para uso de instalaciones, como una medida temporal, permite proteger la salud y la vida de la comunidad universitaria sin restringir ilegítimamente el derecho a la educación o atentar contra la autonomía personal, libertad de conciencia, principios de legalidad, razonabilidad ni proporcionalidad.

DÉCIMO: Las actividades sustantivas que realiza la Universidad de Costa Rica son de gran interés para el desarrollo nacional. Retomar las actividades presenciales reviste de un claro interés público, pero debe también asegurarse la protección de la salud de todas las personas involucradas. En este sentido, es importante recordar que la corresponsabilidad en el cuidado de la salud propia y de las demás personas es parte del espíritu institucional que debemos proteger.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Establecer como medida temporal durante este primer ciclo lectivo de 2022, y en atención a la vigente declaratoria de estado de emergencia, el esquema completo de vacunación contra la covid-19 como requisito para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial. Se exceptúan aquellas personas que cuenten con alguna contraindicación médica que les impida



recibirla y quienes ingresen con el fin de ir a alguno de los centros de vacunación ubicados en el campus universitario para que se la suministren.

2. Para efectos de lo anterior, todas las personas estudiantes deberán completar una declaración jurada con la información de su vacunación en la plataforma virtual de matrícula (Ematrícula).
3. Las unidades académicas y las oficinas universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil que no se haya vacunado, y procurarán agotar las vías del diálogo antes de aplicar las medidas pertinentes, según lineamientos que para tal efecto emitirá la Oficina Jurídica.
4. Solicitar a la Oficina de Divulgación e Información y la Oficina de Bienestar y Salud coordinar una estrategia de comunicación para recordar la importancia de respetar las medidas sanitarias, completar el esquema de vacunación y colaborar en la organización de espacios de sensibilización.
5. Recordar a la comunidad universitaria que la emergencia sanitaria continúa evolucionando, por lo que las medidas aquí dispuestas podrán también cambiar a lo largo del tiempo.
6. Estas disposiciones rigen a partir del 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Ga*

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

MBG

C: Archivo